

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TERRITORIO, ENERGÍA Y MOVILIDAD

4347

Resolución del consejero de Territorio, Energía y Movilidad por la que se convocan ayudas de rehabilitación de viviendas para mejorar su accesibilidad (Código BDNS: 304240. Referencia: ACCES/2016)

El artículo 47 de la Constitución española establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Este mandato constitucional se entenderá en todo su concepto. Que la vivienda sea digna comporta que pueda ser utilizada plenamente y acoja todas las situaciones funcionales que puede afrontar una persona durante su vida, y que sea adecuada a las necesidades de sus habitantes.

Por lo tanto, para muchas personas, la accesibilidad en la vivienda es una verdadera necesidad. Es decir, una vivienda digna y adecuada también tiene que ser accesible.

La Consejería Territorio, Energía y Movilidad, a fin de dar respuesta a las necesidades reales de las personas de disponer de una vivienda digna y adecuada, establece esta línea de ayudas para mejorar su calidad de vida.

Estas ayudas van destinadas a financiar las obras para adecuar una vivienda a las necesidades de quien, por razones de discapacidad o de edad, no puede disfrutarla plenamente.

De acuerdo con lo que dispone el Decreto 8/2015, de 2 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, adscrita a la Consejería de Territorio, Energía y Movilidad, tiene competencia en los ámbitos siguientes: fomento de la rehabilitación de inmuebles; viviendas de protección oficial; supresión de barreras arquitectónicas; control de la calidad de la edificación; arquitectura: proyectos y valoraciones, e incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.

El día 10 de febrero de 2015 se publicó en el BOIB nº 20 la Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 4 de enero de 2015, por la cual se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones para alquiler de viviendas, rehabilitación edificatoria, regeneración y renovación urbanas, para la implantación del informe de evaluación de edificios y rehabilitación de viviendas para mejorar la accesibilidad, que contempla que las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases se aprobarán con una resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda y publicarán en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de febrero de 2016 (BOIB núm. 23 de 18 de febrero) se aprobó el Plan estratégico de subvenciones de la comunidad autónoma para el año 2016 donde se refleja que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda tiene una línea de subvenciones para la eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de las viviendas, con un coste total de 200.000,00 € a cargo de la partida presupuestaria 25501 431B01 cap. 7.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB nº 196, de 31 de diciembre), y el artículo 8 de la Orden de bases mencionada, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

El objeto de esta Resolución es aprobar y regular la convocatoria de ayudas para actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de las viviendas o de adecuación de las viviendas y sus accesos a las necesidades específicas de los propietarios u ocupantes.

Artículo 2



**Actuaciones subvencionables**

Se consideran actuaciones subvencionables las actuaciones que tengan por objeto adecuar las viviendas, de acuerdo con el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, y la normativa autonómica. También es subvencionable la instalación de aparatos mecánicos salvaescaleras instalados en espacios comunitarios.

Artículo 3**Normativa aplicable**

La tramitación de las ayudas que prevé esta Resolución se rige por esta misma Resolución; las disposiciones que se dicten para desarrollarla o ejecutarla; la Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 4 de enero de 2015; el Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares, y el resto de normativa aplicable.

Artículo 4**Financiación de las actuaciones**

1. Las ayudas reguladas en esta Resolución se abonarán con cargo a la partida presupuestaria y por la cuantía máxima que se indica a continuación:

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Importe</i>	<i>Anualidad</i>
25501/431B01/78000/00	185.000,00 €	2016

2. La concesión de las ayudas reguladas en esta Resolución queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias y está limitada por el crédito presupuestario que se incluye. No obstante, las cuantías máximas se pueden incrementar, si hay disponibilidad presupuestaria suficiente, mediante una resolución.

Artículo 5**Beneficiarios**

1. Pueden ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas con discapacidad o mayores de 65 años que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que la vivienda sea su residencia habitual y permanente. Esta circunstancia se acreditará con un certificado de empadronamiento.
- b) Que el beneficiario residente en las Islas Baleares tenga la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo o Suiza; o, en el caso de extranjeros no comunitarios, que el beneficiario tenga la residencia legal en España.
- c) Que esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Que las obras estén sin empezar en el momento de la visita de inspección o, en caso de que las obras estén empezadas, que el solicitante presente un informe firmado por un técnico competente, con fotografías del estado anterior a las obras, que justifique la necesidad. En todo caso, el certificado de inicio de las obras será posterior al 1 de enero de 2015.

Si el beneficiario tiene la condición de inquilino, presentará la autorización del propietario para poder realizar las obras.

2. En el caso de personas con discapacidad, ésta se acreditará con el certificado oficial.

3. No puede ser beneficiario de estas ayudas:

- a) Quien incurra en alguna de las circunstancias que prevé el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares.
- b) Quien haya sido sujeto de una revocación de alguna de las ayudas que prevén este Plan u otros planes estatales o autonómicos de vivienda por causas imputables al solicitante.

Artículo 6**Compatibilidad con otras subvenciones**

1. Las ayudas que regula esta Resolución son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad que puedan conceder cualquier otra Administración, entidad u organismo público, nacional o internacional, excepto la ayuda que se conceda para la instalación de

salvaescaleras, que será incompatible con las ayudas que conceda para la misma finalidad el Real decreto 233/2013, de 5 de abril. En ningún caso el importe puede exceder de la cuantía que, aisladamente o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas, supere el coste total de la actuación.

2. No son subvencionables las mismas actuaciones para las que se ha concedido una ayuda de acuerdo con la convocatoria de rehabilitación de viviendas para mejorar la accesibilidad del año 2015.

Artículo 7

Presupuesto protegible

1. El presupuesto protegible, a efectos del cálculo de la subvención, está compuesto por el presupuesto del coste de la actuación subvencionable, que podrá incluir los honorarios de los profesionales intervinientes; el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, y otros gastos generales similares, siempre que estén debidamente justificados. No incluye impuestos, tasas o tributos, que constarán de manera separada.

2. El presupuesto de las obras se presentará debidamente desglosado con mediciones y precios unitarios.

3. El coste subvencionable de la actuación, incluidos los gastos que prevé el apartado 1, no puede superar los costes medios de mercado que correspondan. Se consideran costes medios de mercado los precios que establece el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares multiplicados por dos.

4. Cuando el presupuesto de la actuación supere la cuantía de 30.000,00 €, la persona interesada solicitará como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, previamente a la contratación del servicio, en la forma y con los requisitos que establece el artículo 40.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Artículo 8

Cuantía de la ayuda

La cuantía máxima de la subvención que se podrá conceder por vivienda es de un 50% (impuestos excluidos) del presupuesto protegible, con un límite de 3.000 €.

Artículo 9

Obligaciones de los beneficiarios

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales que establece el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, los solicitantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Justificar, dentro del plazo establecido y en la forma que corresponda, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- c) Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la que se ha solicitado.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y a cualquier actuación de verificación y control financiero de los órganos competentes y aportar toda la información que les sea requerida.
- e) Comunicar al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos que se exigen para conceder la subvención.

2. En caso de que se produzca alguna modificación, el beneficiario lo tiene que comunicar al órgano que reconoció la ayuda dentro del plazo máximo de diez días naturales a contar a partir del día siguiente de la modificación. No comunicar cualquier modificación comporta el inicio de un procedimiento de reintegro de las cuantías que se hayan cobrado indebidamente.

Capítulo II

Procedimiento de concesión

Artículo 10

Procedimiento

Las solicitudes se resolverán individualmente por orden de registro de entrada con la documentación completa, dentro del plazo de la convocatoria, mientras haya crédito presupuestario.



Si se agota el crédito presupuestario antes de que acabe el plazo para presentar las solicitudes, se dictará una resolución que se publicará en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, en la que constará esta circunstancia y la relación de las solicitudes que se deniegan por falta de crédito. La resolución publicada suplirá las resoluciones individualizadas para cada solicitud denegada, que no se dictarán.

Artículo 11

Solicitudes y lugar de presentación

1. Las solicitudes de ayuda a la rehabilitación de viviendas para mejorar la accesibilidad se pueden presentar telemáticamente a través de la página web del Gobierno de las Islas Baleares, o de forma presencial, según modelo normalizado, en cualquiera de las oficinas del IBAVI, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (C/de la Palma, 4, de Palma) o cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Con la solicitud se adjuntarán todos los documentos que se indican en el anexo 1.

2. La presentación de la solicitud implicará que la persona interesada acepta las prescripciones que establecen esta Resolución, la Orden de bases y el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Artículo 12

Plazo

El plazo para presentar las solicitudes de ayuda de rehabilitación de viviendas para mejorar la accesibilidad empieza cinco días hábiles después de que se haya publicado esta Resolución y acaba sesenta días naturales desde que se ha iniciado el plazo de presentación de solicitudes.

Para las solicitudes que se presenten fuera de plazo se dictará una resolución de inadmisión que se notificará a la persona interesada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 13

Protección de datos

La solicitud de ayuda de rehabilitación de vivienda implicará que la persona interesada autoriza a la Administración para el tratamiento de los datos de carácter personal para la gestión de las ayudas, de conformidad con lo que dispone la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y las normas que la desarrollan.

Artículo 14

Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
2. Corresponderá al órgano instructor llevar a cabo de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los que se pronunciará la resolución. A estos efectos, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, podrá:
 - a) Requerir a la persona interesada para que aporte la documentación complementaria que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos.
 - b) Llevar a cabo las verificaciones y los controles que sean necesarios.
 - c) Llevar a cabo las visitas de inspección a la vivienda donde se hagan las obras para comprobar que se cumplen los requisitos.
3. Una vez que se haya presentado la solicitud y la documentación necesaria, el órgano instructor comprobará si se cumplen los requisitos para acceder a la subvención solicitada.

Artículo 15

Subsanación de la solicitud

1. Si la solicitud no cumple los requisitos que establece la normativa o falta documentación, se requerirá a la persona solicitante para que,

en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane el defecto o aporte la documentación preceptiva, y se le indicará que en caso de que no lo haga se entenderá que desiste de la solicitud y se dictará la resolución correspondiente de acuerdo con el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

2. El requerimiento de subsanación y el resto de comunicaciones que haga la Dirección General de Arquitectura y Vivienda con la persona solicitante se llevará a cabo por el medio que se haya indicado en la solicitud.

Si la notificación se hace por correo ordinario, después de dos intentos en el domicilio indicado, se publicará en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* y en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente.

Si la notificación se hace por vía telemática, se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica. Si se tiene constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, una vez transcurridos diez días naturales sin que se haya accedido al contenido se considerará que la notificación ha sido rechazada.

Artículo 16

Inspección

1. Una vez que se haya comprobado que se cumplen los requisitos para acceder a la subvención solicitada, los técnicos de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda efectuarán la visita de inspección. Esta visita no es necesaria si las obras están empezadas, caso en que se tiene que presentar un informe firmado por un técnico competente de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.1.

En ambos casos, se emitirá el informe técnico correspondiente, que servirá de base para dictar la propuesta de resolución provisional de concesión.

2. El día y la hora de la visita de inspección se notificará a la persona interesada por el medio designado. En la notificación constará la advertencia de que si no es posible llevar a cabo la visita por causas imputables a la persona interesada, salvo supuestos excepcionales debidamente acreditados, se entenderá que desiste de la solicitud y se dictará la resolución correspondiente de acuerdo con el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

Artículo 17

Tasa para obtener la propuesta de resolución provisional de concesión

1. Una vez que se ha llevado a cabo la visita de inspección y se ha comprobado que se cumplen todos los requisitos, el equipo técnico emitirá un informe y calculará la cuantía de la subvención que se abonará y el valor de la tasa correspondiente para obtener la propuesta de resolución provisional de concesión.

La cuantía de la tasa se calculará en función del presupuesto protegible, y equivaldrá a un 0,07% del coste de las obras protegidas, de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, de régimen específico de tasas de las Islas Baleares.

2. Esta información se notificará a la persona interesada con la advertencia de que si no se abona la tasa en el plazo improrrogable de diez días desde la notificación, se entenderá que desiste de la solicitud y se dictará la resolución correspondiente de acuerdo con el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

Artículo 18

Propuesta de resolución provisional de concesión

Una vez que se ha comprobado que se ha abonado la tasa, el director general de Arquitectura y Vivienda dictará la propuesta de resolución provisional de concesión, que se notificará a la persona interesada para que, en el plazo improrrogable de diez días, pueda presentar las alegaciones que considere oportunas.

Artículo 19

Resolución definitiva de concesión

1. Una vez que se haya agotado el plazo para presentar alegaciones y se hayan examinado las alegaciones presentadas, en su caso, el director general de Arquitectura y Vivienda, con el informe previo del jefe del Servicio de Accesibilidad de la dirección general competente en materia de arquitectura y del jefe de sección con funciones jurídicas de la misma dirección general, dictará una propuesta de resolución definitiva de concesión, que se elevará al consejero de Territorio, Energía y Movilidad para que dicte la resolución definitiva.





2. La resolución definitiva de concesión se dictará y notificará a la persona interesada en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que acaba el tiempo para presentar alegaciones. Las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo si transcurre este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa.

3. Contra esta resolución se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Territorio, Energía y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Artículo 20

Plazo de ejecución de las obras

El plazo máximo para ejecutar la obra de rehabilitación acabará el 31 de agosto de 2016, sin posibilidad de ampliación.

Artículo 21

Justificación de la subvención

El solicitante, una vez que hayan acabado las obras, rellenará y presentará, por vía telemática o presencial, la solicitud de abono que se encuentra disponible en la página web de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda junto con la documentación que se establece en el anexo 2.

Esta solicitud y la documentación se presentarán antes de día 15 de septiembre de 2016.

En caso de que se presenten fuera de los plazos establecidos, se entenderá que la persona interesada desiste de la solicitud y se dictará la resolución correspondiente de acuerdo con el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

Artículo 22

Inspección

1. Una vez que se ha presentado la solicitud y la documentación requerida en el anexo 2, los técnicos de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda harán la visita de inspección y emitirán el informe técnico correspondiente, que servirá de base para dictar la resolución de pago.

2. El día y la hora de la visita de inspección se notificará a la persona interesada con la advertencia de que, si no es posible llevar a cabo la visita de inspección por causas imputables a ella, salvo supuestos excepcionales debidamente acreditados, se entenderá que desiste de la solicitud y se dictará la resolución correspondiente de acuerdo con el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

Artículo 23

Propuesta y resolución de abono

1. Una vez que se ha emitido el informe de inspección, el director general de Arquitectura y Vivienda dictará la propuesta de resolución de pago, que se elevará al consejero de Territorio, Energía y Movilidad para que dicte la resolución de abono.

Contra esta resolución se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Territorio, Energía y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de pago es de tres meses, a contar desde la fecha de entrada de la documentación que justifica la finalización de las obras. La solicitud de abono se entenderá desestimada por silencio administrativo si transcurre este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa.

Artículo 24

Abono de la subvención

La subvención se abonará una vez que se haya justificado la finalización de las obras dentro del plazo previsto, con los requisitos que exige la convocatoria, y se haya emitido el informe favorable de los servicios técnicos.

Artículo 25

**Revocación y reintegro**

El incumplimiento de las obligaciones que establecen esta resolución o el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares dará lugar a la revocación de la ayuda y al reintegro de las cuantías percibidas por el beneficiario.

Artículo 26**Régimen de infracciones y sanciones**

Las acciones y las omisiones que constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones están tipificadas en los artículos 51, 52 y 53 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, y darán lugar a la aplicación del régimen de sanciones que prevé el capítulo II del título V del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Artículo 27**Impugnación**

Contra esta Resolución se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Territorio, Energía y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de la Resolución.

Palma, 8 de abril de 2016

El consejero de Territorio, Energía y Movilidad

Marc Isaac Pons i Pons

ANEXO 1**a) Documentación necesaria para la solicitud de subvención (provisional)**

1. Documento de identidad del solicitante (DNI, NIE...).
2. En caso de que haga la solicitud un representante, la escritura pública de otorgamiento de poderes o cualquier otro medio que permita dejar constancia fidedigna de la representación.
3. La documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o una autorización expresa para que el órgano instructor pueda obtener esta información.
4. Un certificado de empadronamiento de la persona con discapacidad o mayor de 65 años.
5. En el caso de personas con discapacidad, un certificado oficial que acredite la discapacidad.
6. Una declaración responsable de la persona con discapacidad o mayor de 65 años en que conste:
 - Que destinará el importe íntegro de la subvención a la financiación de la actuación para la que se ha solicitado.
 - Que no incurre en ninguna de las circunstancias que prevé el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares.
 - Que no ha sido sujeto de revocación de ninguna de las ayudas que prevén este Plan u otros planes estatales o autonómicos de vivienda por causas imputables al solicitante.
 - Que se someterá a las actuaciones de comprobación y a cualquier actuación de verificación y control financiero que lleven a cabo los órganos competentes y aportará toda la información que le sea requerida.
 - Que comunicará la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos que se exigen para conceder la subvención.
 - Que justificará, dentro del plazo establecido y en la forma que corresponda, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
 - Que cumplirá el resto de condiciones y requisitos que establecen las bases y la convocatoria, que conoce y acepta íntegramente.





7. Autorización expresa del propietario de la vivienda, en caso de que se haya acordado entre el propietario y el inquilino que este último haga las obras de rehabilitación y solicite la subvención.

8. Proyecto de la actuación, en caso de que el proyecto sea necesario, o memoria de las actuaciones a realizar junto con el presupuesto correspondiente.

En caso de que las obras estén empezadas, se presentará un informe firmado por un técnico competente, con fotografías del estado anterior de las obras, que justifique la necesidad de llevarlas a cabo.

9. Presupuesto de las obras debidamente desglosado, con mediciones y precios unitarios y, en caso de que el presupuesto sea superior a 30.000,00 €, documentación acreditativa de haber solicitado tres ofertas, de acuerdo con lo que establece el artículo 7.4.

10. Certificado de inicio de las obras, en caso de obras empezadas, según lo dispuesto en el artículo 5.d.

11. Licencia o autorización municipal necesaria para ejecutar la obra, en caso de obras empezadas.

ANEXO 2

b) Documentación que se aportará con la solicitud de abono de la subvención

1. Certificado o comunicación de final de obra con fecha anterior a 31 de agosto de 2016. En caso de que la obra requiera la redacción de proyecto, el certificado irá firmado por un técnico competente.

2. Facturas de las obras y, en su caso, de los técnicos intervinientes y otros gastos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7, y justificación de su pago.

3. Declaración responsable de la veracidad de los datos bancarios.

4. Licencia o autorización municipal necesaria para ejecutar la obra.



**ANEXO 1****Solicitud de ayudas de rehabilitación de viviendas para mejorar la accesibilidad
Convocatoria año 2016****1. DATOS DEL SOLICITANTE:**

Primer apellido _____ Segundo apellido _____ Nombre _____
DNI/ NIE/ Otros _____ Fecha de nacimiento (dd/mm/aa) ____/____/____
Nacionalidad _____ Teléfono fijo _____ Teléfono móvil _____
Domicilio _____ n.º _____ piso _____
Municipio _____ Provincia _____ Código postal _____
Correo electrónico* _____

☐ El solicitante ES MAYOR DE 65 AÑOS.

☐ El solicitante ES PERSONA FÍSICA CON DISCAPACIDAD.

El solicitante es ☐ PROPIETARIO ☐ INQUILINO

☐ El solicitante AUTORIZA a la Administración para que pueda solicitar la información de carácter tributario o económico a la Agencia Tributaria Estatal (AEAT), a la Agencia Tributaria de las Islas Baleares (ATIB) y a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como para que compruebe y verifique los datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos*.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE:

Primer apellido _____ Segundo apellido _____ Nombre _____
DNI/ NIE/ Otros _____ Fecha de nacimiento (dd/mm/aa) ____/____/____
Nacionalidad _____ Teléfono fijo _____ Teléfono móvil _____
Domicilio _____ n.º _____ piso _____
Municipio _____ Provincia _____ Código postal _____
Correo _____ electrònic** _____

3. DATOS DE LA VIVIENDA:

Domicilio _____ n.º _____ piso _____
Municipio _____ Provincia _____ Código postal _____
Superficie útil (m²) _____
Referencia catastral: _____





4. DATOS DE LA ACTUACIÓN:

Tipo de actuación:

Presupuesto (sin IVA):

Nombre de la empresa/ persona rehabilitadora:

CIF:

Las obras ya han sido empezadas: ☐ SÍ ☐ NO

Fecha de inicio de la obra: _____

Palma, _____ de _____ de 2016

[Firma y nombre del solicitante]

[Firma y nombre del representante (en su caso)]

*En caso de no marcar la casilla de autorización, se compromete a aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**Si se rellena la casilla de la dirección electrónica, el solicitante autoriza que todas las notificaciones necesarias se hagan por vía telemática.

CONSEJERÍA DE TERRITORIO, ENERGÍA Y MOVILIDAD



**ANEXO 2****Documentación que se debe adjuntar con la solicitud de subvención**

- Documento de identidad del solicitante (DNI, NIE...).
- Certificado de empadronamiento de la persona con discapacidad o mayor de 65 años.
- En caso de personas con discapacidad, un certificado oficial que acredite la discapacidad.
- Documentación acreditativa de que el beneficiario residente en las Islas Baleares tiene la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza o, en caso de extranjeros no comunitarios, que **el beneficiario tiene la residencia legal en España**.
- Escritura pública de otorgamiento de poderes o cualquier otro medio que permita dejar constancia fidedigna de la representación.
- Autorización expresa del/de los propietario/s de la vivienda, en caso de que se haya acordado entre el propietario y el inquilino que éste último haga las obras de rehabilitación y solicite la subvención.
- Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o una autorización expresa para que el órgano instructor pueda obtener esta información.
- Proyecto de la actuación, en caso de que sea necesario. O memoria justificativa de las actuaciones que se tienen que realizar.
- Presupuesto de las obras debidamente desglosado, con mediciones y precios unitarios.
En caso de que el presupuesto sea superior a 30.000,00€, documentación acreditativa de haber solicitado tres ofertas, de acuerdo con lo que establece el artículo 7.4.
- Una declaración responsable de la persona con discapacidad o mayor de 65 años, según el modelo del anexo 3.

Además, **en caso de que las obras estén empezadas:**

- Certificado de inicio de las obras.
- Informe firmado por un técnico competente, con fotografías del estado anterior a las obras, que justifique la necesidad de llevarlas a cabo.
- Licencia o autorización municipal necesaria para ejecutar la obra.

CONSEJERÍA DE TERRITORIO, ENERGÍA Y MOVILIDAD



**ANEXO 3****Declaración responsable****Declaro bajo mi responsabilidad:**

- ☐ Que la vivienda es mi residencia habitual y permanente.
- ☐ Que no he solicitado ni percibo la ayuda que se concede para la instalación de salvaescaleras en el Real decreto 233/2013, de 5 de abril. En ningún caso el importe puede exceder de la cuantía que, aisladamente o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas, supere el coste total de la actuación.
- ☐ Que no pido la ayuda por las mismas actuaciones para las que se me ha concedido una ayuda de acuerdo con la convocatoria de rehabilitación de viviendas para mejorar la accesibilidad del año 2015.
- ☐ Que estoy al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ☐ Que no incurso en ninguna de las circunstancias que prevé el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares.
- ☐ Que destinaré el importe íntegro de la subvención a la financiación de la actuación para la que se ha solicitado.
- ☐ Que no he sido objeto de revocación de ninguna de las ayudas que prevén este Plan u otros planes estatales o autonómicos de vivienda por causas imputables al solicitante.
- ☐ Que me someteré a las actuaciones de comprobación y a cualquier actuación de verificación y control financiero que lleven a cabo los órganos competentes y aportaré toda la información que me sea requerida.
- ☐ Que comunicaré la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos que se exigen para conceder la subvención.
- ☐ Que justificaré, dentro del plazo establecido y en la forma que corresponda, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- ☐ Que cumpliré el resto de condiciones y requisitos que establecen las bases y la convocatoria, que conozco y acepto íntegramente.

Palma, de de

[Firma y nombre del solicitante]

[Firma y nombre del representante (en su caso)]

CONSEJERÍA DE TERRITORIO, ENERGÍA Y MOVILIDAD

C/ de la Palma, 4 07003
Tel.: 971 17 73 00 Fax: 971 78 40 44 Web: <http://tem.caib.es>

